

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Quince (15) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20201104883 del 05 de agosto de 2020, el Doctor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, en calidad de alcalde del municipio de Tuchín- Córdoba, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, visita para determinar el estado de unos árboles que se encuentran en contacto con las líneas de alta tensión y están presentando una posible degradación de la vía de Tuchín, que conduce a Lórica.

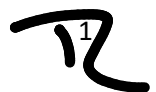
Mediante Auto de Inicio N° 082 del 14 de agosto del 2020, se dio inició al trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los Contratistas de la CVS, **MARCO TULIO MORALES HERNANDEZ**, y **XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita N°2020-018 del 07 de Septiembre 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:


1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor ALEXIS SALGADO AGUDELO Alcalde de Tuchín – Córdoba, a través de radicado N° 20201104883 del 05 de agosto de 2020, quien solicita se le autorice el aprovechamiento forestal de 15 árboles ubicados al frente del colegio bachillerato Álvaro Ulcue Chocue, debido a que estos presentan un alto riesgo de peligrosidad por su alto desarrollo ya que están muy cerca de los cables de alta tensión de energía y no cumplen con los metrajes establecidos por INVIAS y están degradando la carretera que del Municipio de Tuchín conduce al Municipio de Lorica, y aduciendo que estos árboles serán remplazados por árboles frutales nativos de la Especie Mango.

Se realizó la visita de verificación el día 03 de Septiembre de 2020, por el cual se rindió informe así:

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere autorización para el aprovechamiento forestal de un grupo de árboles que están representando un riesgo de peligrosidad a los vehículos y transeúntes que transitan en la carretera que del Municipio de Tuchín conduce al Municipio de Lorica en la coordenadas: 09° 11' 12.8 N 75° 33' 45.22 W

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados



ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de quince (15) individuos de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), que el señor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, Alcalde

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020**

del Municipio de Tuchín, manifiesta están representando un riesgo, debido a la temporada de lluvias actual. Los árboles se encuentran ubicados en espacio público zona verde, al frente del colegio Bachillerato Álvaro Ulcue Chocue.

Los árboles evaluados son quince (15) todos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), los cuales se encuentran localizados en espacio público zona verde algunos secos, unos con presencia de pudriciones en ramas, tumores, nidos de comején, otros en conflicto con las redes de energía eléctrica que pasan por el sector, también presentan inclinaciones hacia la vía vehicular los cuales pueden generar pérdida de capacidad estructural y soporte provocando posibles volcamientos, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que a diario transitan por este lugar en motocicletas y vehículos, debido a las fuertes lluvias y huracanes que últimamente se están presentando.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 2 árbol de especie chiminango con pudrición y quiebre en todo su estructura natural.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020



Imagen 3 donde se puede observar la inclinación así las vías transitadas a diario.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricas de los árboles para aprovechamiento forestal.

12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
2	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	163,00	0,52	12,00	1,65
3	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	120,00	0,38	12,00	0,89
4	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
5	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	10,00	1,41
6	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	5,00	0,79
7	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	180,00	0,57	7,00	1,17
8	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	8,00	1,06
9	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	167,00	0,53	12,00	1,73
10	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	170,00	0,54	15,00	2,24
11	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	140,00	0,45	12,00	1,22
12	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	12,00	1,90
13	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	7,00	0,99
14	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
15	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
Total						19,23

CONCLUSIONES

Los árboles evaluados son quince (15) todos de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), los cuales se encuentran localizados en espacio público zona verde algunos secos, unos con presencia de pudriciones en ramas, tumores, nidos de comején, otros en

15

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

conflicto con las redes de energía eléctricas que pasan por el sector, también presentan inclinaciones hacia la vía vehicular, los cuales pueden generar pérdida de capacidad estructural y soporte provocando posibles volcamientos poniendo en riesgo la integridad física de las personas que a diario transitan por este lugar en motocicletas y vehículos, debido a las fuertes lluvias y huracanes que últimamente se están presentando.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, en calidad de alcalde del Municipio de Tuchín, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de quince (15) árboles de la especie Chiminango (*pithecellobium dulce*), ubicados en espacio público zona verde, al frente del colegio bachillerato Álvaro Ulcue Chocue vía que conduce del Municipio de Tuchín al Municipio de Lorica - Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
2	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	163,00	0,52	12,00	1,65
3	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	120,00	0,38	12,00	0,89
4	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
5	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	10,00	1,41
6	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	5,00	0,79
7	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	180,00	0,57	7,00	1,17
8	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	8,00	1,06
9	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	167,00	0,53	12,00	1,73
10	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	170,00	0,54	15,00	2,24
11	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	140,00	0,45	12,00	1,22
12	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	12,00	1,90
13	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	7,00	0,99

16

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 146

FECHA: 25 SEP 2020

14	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
15	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
Total						19,23

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE TUCHÍN, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto la compensación será de Ciento Cincuenta (150) árboles de especies nativas, para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Tuchín con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Artículo 3° de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-018 del 07 de Septiembre 2020, se encuentra viable otorgar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Tuchín, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, en calidad de alcalde del municipio de Tuchín, o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de Quince (15) individuos arbóreos de la especie Chiminango (*pithecellobium dulce*), localizado al frente del colegio bachillerato Álvaro Ulcue Chocue, en la carretera del Municipio de Tuchín que conduce al Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, en la coordenadas: 09°11'12.8 N 75°33'45.22 w.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
2	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	163,00	0,52	12,00	1,65
3	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	120,00	0,38	12,00	0,89
4	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
5	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	10,00	1,41
6	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	5,00	0,79
7	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	180,00	0,57	7,00	1,17
8	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	8,00	1,06
9	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	167,00	0,53	12,00	1,73
10	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	170,00	0,54	15,00	2,24
11	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	140,00	0,45	12,00	1,22
12	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	175,00	0,56	12,00	1,90
13	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	165,00	0,53	7,00	0,99
14	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	160,00	0,51	12,00	1,59
15	chiminango	<i>pithecellobium dulce</i>	110,00	0,35	8,00	0,50
Total						19,23

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Tres (03) meses**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

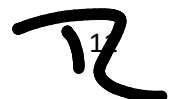
ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA: Condicionar al municipio de Tuchín, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, en calidad de alcalde del municipio de Tuchín, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto la compensación será de Ciento Cincuenta (150) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Tuchín con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.


17

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 146
FECHA: 25 SEP 2020

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

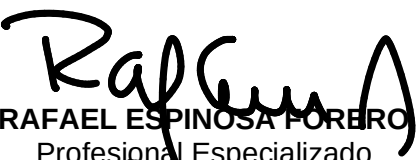
ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al Municipio al municipio de Tuchín, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **ALEXIS SALGADO AGUDELO**, o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

Proyectó: Laura Monsalve